

Factura: 001-002-000002273



20150606000P01574

NOTARIO(A) MAYRA CLEOPATRA VALLE SORIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON GUAMOTE
EXTRACTO



Escritura N°:		20150606000P01574					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALAN MUÑOZ MARIA JUANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602382012	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VALENTE MALAN ISRAEL ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604606434	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		GUAMOTE			GUAMOTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


NOTARIO(A) MAYRA CLEOPATRA VALLE SORIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA

02



FACTURA N° 001-002-000002275

ESCRITURA N° 20150606000P01574

3

4

5

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

6

CONSTRUCTORA LIMITADA

7

8

OTORGA: MARIA JUANA MALAN MUÑOZ E ISRAEL ALBERTO

VALENTE MALAN

NOTARÍA ÚNICA
Dra. Mayra Valle Soria
CANTÓN GUAMOTE

10

11

12

13

A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

14

15

16

17

CUANTIA: \$ 400,00 DÓLARES

18

19

20

21 En la ciudad de Guamote, cantón del mismo nombre, provincia de

22 Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **NUEVE** de

NOTARIA ÚNICA DEL CANTON GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



SEPTIEMBRE del año DOS MIL QUINCE; ante mí, Doctora Mayra Valle
2 Soria, NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE comparecen: Por
3 una parte y por sus propios derechos, los señores: MARIA JUANA MALAN
4 MUÑOZ (casada); e, ISRAEL ALBERTO VALENTE MALAN (soltero),
5 ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación comerciante y estudiante
6 (respectivamente), domiciliados en la Cooperativa Corazón de la Patria Mz. C
7 casa N° 30 de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, y en la
8 ciudadela el MOP, casa N° 51, lote N° 8 de la ciudad de Riobamba provincia
9 de Chimborazo (respectivamente) y de paso por este lugar. capaces para
10 contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria, por este acto constituimos
11 una compañía de responsabilidad limitada que se dedicará al servicio de : a)
12 La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización
13 de obras civiles y arquitectónicas, de urbanizaciones, edificios viviendas,
14 caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación,
15 reforestación, instalaciones: industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas,
16 telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario pluvial, obras de
17 ingeniería: sanitaria, vial, hidráulica, agrícola, obras de riesgo y drenaje; b)
18 Comercialización de materiales de construcción; c) El comercio, importación,
19 exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y,
20 d) En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos
21 por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- SEÑORA
22 NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
23 una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada

NOTARÍA ÚNICA
Dra. Mayra Valle Soria
CANTÓN GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA

05



1 VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA., al tenor de
2 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecerán en
3 otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía
4 Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: el señor Israel
5 Alberto Valente Malán, con cédula de ciudadanía número cero seis cero
6 cuatro seis cero seis cuatro tres guión cuatro (060460643-4), de estado civil
7 soltero, domiciliado en la ciudadela el MOP, casa N° 51, lote N° 8 de la
8 ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; y, la señora María Juana
9 Malán Muñoz, con cédula de ciudadanía número cero seis cero dos tres ocho
10 dos cero uno guión dos (060238201-2), de estado civil casada, domiciliada en
11 la Cooperativa Corazón de la Patria Mz. C casa N° 30 de la ciudad de
12 Riobamba provincia de Chimborazo; los socios prenombrados son de
13 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, sin prohibición para establecer
14 esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**
15 Los comparecientes convienen en constituir, como efecto lo hacen una
16 compañía de Responsabilidad Limitada VALENTE&MALAN
17 CONSTRUCTORES CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el
18 siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
19 **RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENTE&MALAN**
20 **CONSTRUCTORES CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE,**
21 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**
22 **ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevara el nombre de
23 VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA. **ARTÍCULO**

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



2 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía se encuentra
3 ubicado en las calles Simón Bolívar y s/n, del cantón Guamote, provincia de
4 Chimborazo; y, por resolución de la Junta General, podrá establecer agencias,
5 sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio
6 nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
7 correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La compañía tiene como
8 objeto social principal: a) La realización de estudios, diseños, planificación,
9 construcción y fiscalización de obras civiles y arquitectónicas, de
10 urbanizaciones, edificios viviendas, caminos, carreteras, canales de riego,
11 obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones:
12 industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de
13 alcantarillado sanitario pluvial, obras de ingeniería: sanitaria, vial, hidráulica,
14 agrícola, obras de riesgo y drenaje; b) Comercialización de materiales de
15 construcción; c) El comercio, importación, exportación, agencias y
16 representaciones relacionadas con el objeto social; y, d) En general, toda clase
17 de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y
18 relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.-**
19 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS,
20 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de esta compañía en
21 el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá prorrogar su
22 tiempo de duración por resolución de la Junta General de Socios, la que será
23 convocada expresamente para deliberar sobre el particular. De igual manera la
compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



1 Socios en la forma prevista en estos Estatutos y sujetándose en cualquier caso

2 a las disposiciones legales aplicables. **CAPTULO SEGUNDO DEL**

3 **CAPITAL Y DEL AUMENTO ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y**

4 **PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos

5 dólares de los Estados Unidos (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas

6 participaciones sociales de un dólar (\$1,00) de valor nominal cada una, que

7 estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de

8 conformidad con la ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el

9 Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y

10 pagado en numerario, en la forma y proporción que se especifica en las

11 declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** La

12 compañía puede aumentar el capital social en cualquier momento, por

13 resolución de la Junta General, por los medios y en la forma establecida en la

14 Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo

15 en proporción de sus aportes sociales, de las que tuvieron pagadas al momento

16 de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- LIBRO DE**

17 **PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de participaciones y

18 socios, en el que se registrará las transferencias de las participaciones, la

19 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

20 respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las

21 participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y

22 socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo

23 dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCHO.-** Todas las

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO NUEVE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello: el consentimiento

5 unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que
6 se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios
7 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
8 suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General. En caso de cesión de
9 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

10 **ARTÍCULO DIEZ.-** En las Juntas Generales, para efectos de votación cada
11 participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPÍTULO TERCERO DE**

12 **LOS SOCIOS: OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES**

13 **ARTÍCULO ONCE.-** Son obligaciones de los socios, además de las que
14 señala la Ley de Compañías, las siguientes: a) Cumplir con las funciones,
15 actividades y deberes que les asigne la Junta General, el Presidente y el
16 Gerente; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
17 participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida
18 la Junta General; y, c) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO**

19 **DOCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
20 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General,
21 personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial
22 o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un
23 extraño será necesariamente notarial; b) Por cada participación el socio tendrá

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



1 derecho a un voto; c) Elegir y ser elegido para los órganos de administración.
 2 d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones,
 3 mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía,
 4 y, e) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

5 **ARTÍCULO TRECE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los
 6 socios por las obligaciones sociales, se limitan al monto de sus participaciones
 7 sociales. La acción al derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado.

8 Los votos blancos y de abstención se sumarán a la mayoría. **CAPÍTULO**

9 **CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO**

10 **CATORCE.- NORMA GENERAL.-** La compañía estará gobernada por la

11 Junta General y administrada por el Presidente y Gerente, en su orden, cada

12 uno de estos órganos con sus atribuciones y deberes que les conceden la Ley

13 de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO QUINCE.- LA JUNTA**

14 **GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está

15 formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número

16 suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

17 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

18 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Resolver sobre el aumento o

19 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la

20 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver

21 cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al

22 Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles sus retribuciones y

23 removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



1. f) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios
2. informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de
3. reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
4. ordinarios o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con
5. las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea
6. competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas
7. conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter
8. de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
9. estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la
10. compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el
11. presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
12. agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y,
13. m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

14. **ARTÍCULO DIECISIETE.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

15. **GENERAL.-** Las sesiones de Junta General, serán presididas por el
16. Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso,
17. de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta
18. la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- CLASES DE**

19. **SESIONES.-** Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias,
20. y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

21. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS Y**

22. **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo
23. menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



1 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
2 convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como
3 extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la
4 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO**
5 **VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
6 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
7 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
8 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
9 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
10 nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta
11 General y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y
12 válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.-**
13 La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria la efectuará el
14 Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por
15 cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de
16 aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la
17 convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar,
18 día, hora, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-**
19 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la
20 Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de
21 más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria,
22 se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los
23 demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



1 instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**
2 **FORMA DE DECISIÓN.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría
3 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
4 resoluciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en
5 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
6 **VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las
7 resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley de Compañías,
8 a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no
9 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no
10 de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**
11 **ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en
12 hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán
13 la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de la Junta General se
14 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
15 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
16 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO**
17 **VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la
18 compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el
19 ejercicio de su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente
20 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
21 **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
22 **PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a)
23 Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores

NOTARÍA ÚNICA
Dra. Mayra Valle Soria
CANTÓN GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA

07



1 de la misma e informar de estos particulares a la Junta General; b) Presidir las
2 sesiones de la Junta General y suscribir con el secretario, las actas respectivas;
3 c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
4 aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus
5 funciones, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
6 atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la
7 Junta General designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y,
8 aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Suscribir con el
9 Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada
10 socio; f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre
11 el mismo; y, g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos
12 estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General. **ARTÍCULO**
13 **VEINTIOCHO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente de la
14 compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años en
15 su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el
16 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será
17 el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**
18 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son deberes y
19 atribuciones del Gerente de la compañía: a) Convocar a las reuniones de Junta
20 General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que
21 asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Representar
22 legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo
23 dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías; d) Suscribir con el

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



3 e) Emitir los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada
4 socio. f) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la
5 compañía; f) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; g)
6 Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; h)
7 Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; i) Realizar
8 inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos
9 vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones
10 que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el
11 presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de
12 Compañías; j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
13 certificaciones sobre el mismo; k) Inscribir su nombramiento con la razón de
14 su aceptación en el Registro Mercantil; l) Llevar los libros de actas y
15 expedientes de cada sesión de Junta General; m) Manejar las cuentas
16 bancarias según sus atribuciones; n) Presentar a la Junta General un informe
17 sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y
18 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley,
19 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ)
20 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, o) Ejercer y
21 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades previstas para los
22 administradores en la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la
23 compañía y las que señale la Junta General. **CAPÍTULO CINCO**
EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE
UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO TREINTA.- EJERCICIO

NOTARÍA ÚNICA
DRA. MAYRA VALLE SORIA
CANTÓN GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



1 **VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha sido suscrito

2 y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

3

Nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
Israel Alberto Valente Malán	\$ 200,00	\$ 200,00	200
María Juana Malán Muñoz	\$ 200,00	\$ 200,00	200
Total	\$ 400,00	\$ 400,00	400

4 **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para

5 los períodos señalados en los artículos 26 y 28 del presente estatuto, se

6 designa como Presidente de la compañía al señor Israel Alberto Valente

7 Malán y como Gerente de la compañía a la señora María Juana Malán Muñoz.

8 **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE**

9 **FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que

10 los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar

11 a la presente constitución de compañía proviene de actividades lícitas.

12 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran

13 que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de

14 suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía.-

15 Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos

16 en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Constitución y a

17 la Ley.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la

18 Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los

NOTARIA ÚNICA DEL CANTON GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



1 El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y
2 uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres
3 primeros meses del siguiente año el Gerente someterá a consideración de la
4 Junta General el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la
5 fórmula de distribución de beneficios y demás informes durante los quince
6 días anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser
7 examinados por los socios en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO**
8 **TREINTA Y UNO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General
9 resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor
10 pagado de participaciones. De las utilidades liquidas y realizadas, se
11 segregará, por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e
12 incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este
13 alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social. Además, la Junta
14 General podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.
15 **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
16 **COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y**
17 **LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación se regirá por las disposiciones
18 pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la
19 sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la
20 disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.
21 **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte,
22 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA: APORTES.-**
23 **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA

09



1 socios, o entre socio y administradores de la compañía, las partes por
2 someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de
3 Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de
4 Compañías y Valores. - Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada
5 María José Veloz con matrícula profesional número cero seis guion dos mil
6 catorce guion ciento quince (06-2014-115) del Foro de Abogados de
7 Chimborazo, para que a su nombre solicite al Superintendente de
8 Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en
9 la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta
10 la inscripción de este instrumento.-f).-ilegible.- Ab. María José Veloz
11 Durán- Mat.- 06-2014-115.-F.A.CH.- Usted señora Notaria se servirá
12 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez hasta
13 aquí la minuta cuyo texto constituye la escritura pública que se
14 celebra.- En su testimonio del otorgamiento al que proceden los
15 comparecientes, con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza,
16 objeto y resultado de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor
17 y firman en unidad de acto, conmigo; yo, la Notaria después de
18 que este instrumento fue leído a los otorgantes íntegramente y en
19 alta voz.- para la celebración de la presente escritura se observaron
20 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial.; quedando
21 incorporada la presente escritura en el protocolo de esta notaría.- De todo lo
22 que doy fe.

23

NOTARIA ÚNICA DEL CANTON GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

DRA. MAYRA VALLE SORIA



3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23


MARIA JUANA MALAN MUÑOZ

C.c.060238201-2

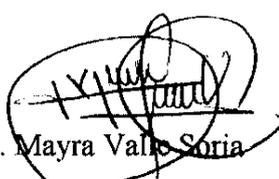
C.v. 042-0043




ISRAEL ALBERTO VALENTE MALAN

C.c.060460643-4

C.v. 068-0017


Dra. Mayra Valle Soria

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

NOTARÍA ÚNICA
Dra. Mayra Valle Soria
CANTÓN GUAMOTE

SEÑOR/A NOTARIO/A:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada **VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: el señor Israel Alberto Valente Malan, con cédula de ciudadanía número cero seis cero cuatro seis cero seis cuatro tres guión cuatro (060460643-4), de estado civil soltero, domiciliado en la ciudadela el MOP, casa N° 51, lote N° 8 de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; y, la señora María Juana Malan Muñoz, con cédula de ciudadanía número cero seis cero dos tres ocho dos cero uno guión dos (060238201-2), de estado civil casada, domiciliada en la Cooperativa Corazón de la Patria Mz. C casa N° 30 de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir, como efecto lo hacen una compañía de Responsabilidad Limitada **VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevara el nombre de **VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra ubicado en las calles Simón Bolívar y s/n, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social principal:

a) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles y arquitectónicas, de urbanizaciones, edificios viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones: industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario pluvial, obras de ingeniería: sanitaria, vial, hidráulica, agrícola, obras de riesgo y drenaje; b) Comercialización de materiales de construcción; c) El comercio, importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, d) En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de esta compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá prorrogar su tiempo de duración por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. De igual manera la compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.



CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DEL AUMENTO

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar (\$1,00) de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social en cualquier momento, por resolución de la Junta General, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción de sus aportes sociales, de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO SIETE.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios, en el que se registrará las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCHO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DIEZ.- En las Juntas Generales, para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS: OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO ONCE.- Son obligaciones de los socios, además de las que señala la Ley de Compañías, las siguientes:

- a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General, el Presidente y el Gerente;
- b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General; y,
- c) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTÍCULO DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial;
- b) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto;
- c) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
- d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y,
- e) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitan al monto de sus participaciones sociales. La acción al derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos blancos y de abstención se sumarán a la mayoría.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CATORCE.- NORMA GENERAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente, en su orden, cada uno de estos órganos con sus atribuciones y deberes que les conceden la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO QUINCE.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos;

b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos;



- g) Resolver y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
- j) Resolver sobre la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley;
- k) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto;
- i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía;
- j) Aprobar los reglamentos de la compañía;
- k) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y,
- m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- CLASES DE SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En

tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la sesión. La convocatoria indicará el lugar, día, hora, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Asamblea disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley de Compañías, a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de la Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el secretario, las actas respectivas;
- c) Vejar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
- d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
- e) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;
- f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y,



- g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General.



ARTICULO VEINTIOCHO.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años en su propio término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el representante legal de la compañía.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía:

- a) Convocar a las reuniones de Junta General;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas;
- c) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías;
- d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio;
- e) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
- f) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía;
- g) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
- h) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
- i) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías;
- j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- k) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el 'Registro Mercantil;
- l) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
- m) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;
- n) Presentar a la Junta General un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
- p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades previstas para los administradores en la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General.

CAPÍTULO CINCO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO TREINTA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año el Gerente someterá a consideración de la Junta General el balance general anual, el estado de pérdidas y

ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes durante quince días anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía.



ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de participaciones. De las utilidades liquidas y realizadas, se segregará, por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social. Además, la Junta General podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: APORTES.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía **VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

Nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
Israel Alberto Valente Malan	\$ 200,00	\$ 200,00	200
María Juana Malan Muñoz	\$ 200,00	\$ 200,00	200
Total	\$ 400,00	\$ 400,00	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 26 y 28 del presente estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Israel Alberto Valente Malan y como Gerente de la compañía a la señora María Juana Malan Muñoz.

SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía proviene de actividades lícitas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Constitución y a la Ley.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.

En caso de controversia entre los socios, o entre socio y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. - Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada María José Veloz con matrícula profesional número cero seis guion dos mil setecientos quince (06-2014-115) del Foro de Abogados de Chimborazo, a que en su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la inscripción del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.



Se adjunta aquí la minuta.

Usted señor/a Notario/a se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez.

Atentamente,

Ab. María José Veloz.
Mat. Prof.: 06-2014-115.

ESPACIO EN BLANCO



14



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2015 07:19 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7708049
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602382012 MALAN MUÑOZ MARIA JUANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VALENTE&MALAN CONSTRUCTORES CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/10/2015 07:19 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

03/09/2015 7.14 PM

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 060460643-4

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VALENTE MALAN
ISRAEL ALBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1991-07-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VALENTE GUAMAN ALBERTO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MALAN MUÑOZ MARIA JUANA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **RIOBAMBA
2012-04-09**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-04-09**

V3443V4442



000574527

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



068

068 - 0017

0604606434

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VALENTE MALAN ISRAEL ALBERTO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN
LIZARZABURU

1

CANTÓN

PARROQUIA

0

ZONA

f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VELOZ DURÁN MARÍA JOSE

Matrícula No: 06-2014-115
Cédula No: 0202077533
Fecha de inscripción: 27/01/2015
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+



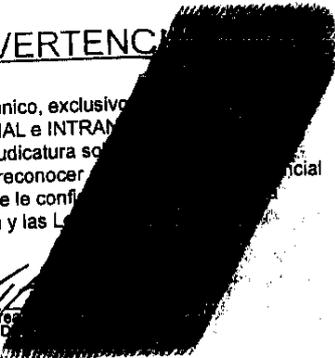
Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solo
Públicas y Privadas, reconocerá
los derechos que le confiere
Constitución y las Leyes

[Signature]
Ec. Ardores
D.



ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MALAN MUÑOZ MARIA JUANA
CANTÓN GUAMOTE

MALAN MUÑOZ MARIA JUANA
CANTÓN GUAMOTE

[Handwritten signature]



REN 201804

[Handwritten signature]
NOTARIA UNICA DEL CANTON GUAMOTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



042 EL DICIEMBRE SEIS DE DOS MIL DIEZ Y OCHO
042 - 0043 **0602382012**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MALAN MUÑOZ MARIA JUANA
CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA LIZARZABURU 0
RIOBAMBA PARROQUIA ZONA
CANTÓN *[Handwritten signature]*
(I) PRESIDENTA DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en la ciudad de Guamote, a los **NUEVE** día del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE**.-



[Handwritten signature]
Dra. Mayra Valle Soria

MCLVS

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN GUAMOTE

Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote



**REGISTRO MUNICIPAL MERCANTIL
CANTÓN GUAMOTE**

QUEDA INSCRITA LA (EL) *CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA* QUE ANTECEDE
EN EL (LOS) REGISTRO (S) *CONST. COMPAÑIA* NUMERO *16*
ANOTADO BAJO EL NUMERO *13* DEL REPERTORIO.

Guamote, a *19* DE *SEPTIEMBRE* DE *2015*
2014, GUAMOTE SEPTIEMBRE 15/2015

[Handwritten signature]
.....
Dr. Angel Guillermo Condo Buñay
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MERCANTIL
GAB MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE (E)